



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00441-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT. 901.034.871-3
DEMANDADO: ENITH CECILIA BOHORQUEZ DE CUELLO CC. 22.870.770
ANSELMO DELIMIRO NAVAS MUÑOZ CC. 9.074.963

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento de la demandada ENITH CECILIA BOHORQUEZ DE CUELLO.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 12 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que la parte demandada: ENITH CECILIA BOHORQUEZ DE CUELLO, no fue posible notificarla, toda vez que la notificación enviada a la dirección electrónica no cumple con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la notificación personal enviada a la dirección física, fue devuelta con la observación dirección no existe, procede el despacho a ordenar el emplazamiento a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a ENITH CECILIA BOHORQUEZ DE CUELLO, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 03 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar ENITH CECILIA BOHORQUEZ DE CUELLO, las partes del proceso (Demandante. GARANTIA FINANCIERA SAS, Demandado: ENITH CECILIA BOHORQUEZ DE CUELLO y ANSELMO DELIMIRO NAVAS MUÑOZ la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ce7de90247369d0be67d170f706af60edc8e6c6d6d215803df9ddef4431c28**

Documento generado en 12/07/2023 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>